



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso divisorio de MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ, contra NIDIA GONZALEZ CÓRDOBA, Radicación 2020-00641-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a demanda divisoria de mínima cuantía, instaurada por MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ, a través de apoderado, contra NIDIA GONZALEZ CÓRDOBA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. El certificado del RAA adjunto con el avaluó y propuesta de partición del perito, se encuentra vencido, ya que este solo tiene validez 30 días calendario.
3. No adjunto avaluó de las mejoras que se pretenden, de conformidad con el artículo 412 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria de mínima cuantía, instaurada por MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ, a través de apoderado, contra NIDIA GONZALEZ CÓRDOBA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN ALFONSO LOPEZ DAZA**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza